



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 320

- PARA:** Alcaldes municipales, Secretari@s de Gobierno, Directores Locales de Salud, Técnicos de Saneamiento Municipales, Referentes Municipales del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Inspectores de policía, Policía y Autoridad Sanitaria del nivel departamental.
- DE:** Dirección
- ASUNTO:** Acciones de Vigilancia y Control al cumplimiento e implementación de protocolos de Bioseguridad a establecimientos y sujetos que hacen parte de la reapertura económica reguladas por el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.
- FECHA:** 3 de noviembre de 2020

El Instituto Departamental de Salud de Nariño como ente rector de la Salud Pública en el territorio, quien por mandato constitucional y legal es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y por motivo de la Pandemia que se está presentando por el nuevo Coronavirus COVID-19, y con el fin de Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción [...] en especial a lo establecido en Decreto Legislativo 539 de 2020 por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como también materializar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 adoptado mediante Resolución 666 de 2020 el cual debe ser adoptado, adaptado, implementado y cumplido tanto por los empleadores, como los empleados y vigilado por la secretaria municipal a la que corresponda la actividad económica, se permite impartir los siguientes lineamientos y recomendaciones que permitan prevenir y contener el riesgo epidemiológico y rebrotes asociados al Coronavirus Covid-19 en los siguientes términos:

1. Considerando que los Alcaldías municipales a través de las secretarías o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, son las



 <p><b>Instituto Departamental de Salud de Nariño</b></p>	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

responsables de autorizar el funcionamiento y realizar el control de los establecimientos y actividades comerciales que se reactiven en su territorio, en concordancia con los lineamientos y procedimientos definidos por el Gobierno Nacional, se insta a los Alcaldes Municipales realizar un procedimiento claro para la expedición de autorizaciones de funcionamiento y un control estricto para la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad haciendo énfasis en que se haga efectivo el distanciamiento social, el lavado de manos y uso de mascarilla.

Lo anterior considerando el débil control en la materia por parte el nivel municipal ya que se ha evidenciado que están operando algunos establecimientos sin el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

2. las Administraciones municipales deberán informar de manera periódica y permanente, a la autoridad sanitaria competente del nivel Departamental presente en cada municipio, el censo de establecimientos autorizados y que cumplen con los protocolos de bioseguridad en favor de fortalecer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control con enfoque de riesgo para COVID-19 y demás criterios que exige la normatividad vigente en especial la resolución 1229 de 2013.
3. Las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de representantes legales o propietarios de los establecimientos que van a ser reactivados, son los responsables de elaborar e implementar los protocolos de bioseguridad en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST- de conformidad con normatividad vigente que deban adoptarse en sus establecimientos de acuerdo lo regulado en el artículo 3 de la Resolución 666 de 2020 y en el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 prevé que:

***“Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. (Negrilla por fuera del texto original).”***

4. En el caso que los funcionarios del IDSN, como Autoridad Sanitaria del nivel Departamental identifiquen o evidencien, durante el proceso rutinario de

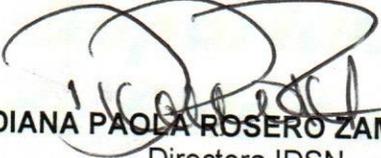
	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

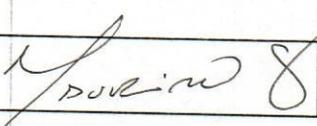
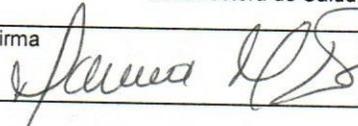
fiscalización sanitaria, que los establecimientos autorizados por las Alcaldías municipales no están cumpliendo con los protocolos de Bioseguridad o carece de ellos, dará aviso a la Administración municipal y demás instancias competentes para que tomen las medidas, tanto de carácter administrativo como policivo y/o penales correspondientes. (Artículo 14, Ley 1801 de 2016, Por el cual se expide el Código de Policía y Convivencia).

Finalmente se reitera que el incumplimiento de las normas precitadas puede constituirse en el tipo penal regulado por el artículo 369 de la Ley 599 de 2000 aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008 el cual reza:

**“PROPAGACION DE EPIDEMIA. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.”<sup>iii</sup> [Negrilla y Cursiva fuera de texto]**



  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
 Directora IDSN

Proyectó: <b>MAURICIO GUERRERO</b> Profesional Especializado		Revisó: <b>MAURICIO GUERRERO</b> Profesional Especializado  <b>DANIANA MARITZA DE LA CRUZ</b> Subdirectora de Salud Pública	
Firma 	Fecha: 3/11/2020	Firma 	Fecha: 3/11/2020

ii Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Artículo 43.1.5.  
 ii Decreto Número 593 de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público  
 iii Ley 1220 DE 2008, Por la cual se aumentan penas para los delitos contra la Salud Pública, de que trata el Título XII, Capítulo I del Código Penal, Artículo 2.